



RESOLUCIÓN DE 5 DE MAYO DE 2025 POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE 15 DE ABRIL DE 2025 PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y EL USO DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE ABAMECTINA 1,8 % [EC] P/V PARA EL CONTROL DE ÁCAROS EN EL CULTIVO DEL MAÍZ

ANTECEDENTES

- Resolución de Autorización Excepcional de 15 de abril de 2025 para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de abamectina 1,8 % [EC] P/V para el control de ácaros en el cultivo del maíz.

Mediante la presente Resolución se modifica:

El punto **SEGUNDO** y **ANEXO** de la Resolución de Autorización Excepcional de 15 de abril de 2025 para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de abamectina 1,8 % [EC] P/V para el control de ácaros en el cultivo del maíz.

Esta modificación se realiza a petición de la Dirección General de Agricultura y Ganadería del Gobierno de Navarra, la cual solicita acogerse a dicha autorización excepcional para el periodo de aplicación comprendido entre el 15 de mayo y el 12 de septiembre de 2025, en las mismas condiciones de uso ya autorizadas en la Resolución de 15 de abril de 2025.

SEGUNDO.- La autorización de comercialización y uso tendrá vigencia para la Comunidad Autónoma de Extremadura desde el 15 de abril al 31 de julio de 2025, para la Comunidad Autónoma de Aragón y Cataluña desde el 1 junio al 28 de septiembre de 2025 y para la **Comunidad Foral de Navarra desde el 15 de mayo hasta el 12 de septiembre de 2025.**

ANEXO

CONDICIONES DE USO:

- Productos fitosanitarios autorizados actualmente en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, formulados a base de abamectina 1,8 % [EC] P/V, autorizados únicamente en las Comunidades Autónomas de Extremadura, Aragón, Cataluña y **Comunidad Foral de Navarra.**
- Cultivo: Maíz
- Uso: Tratamientos insecticidas contra ácaros.
- Dosis: 1,5 l/ha
- Nº aplicaciones: 1 aplicación
- BBCH: 30-85
- Aplicación: Pulverización foliar.
- Volumen de caldo: 500-800 L/ha
- Plazo de seguridad: 28.
- Efectos de la autorización:
 - **Extremadura:** desde el 15 de abril al 31 de julio de 2025.
 - **Aragón y Cataluña:** desde el 1 junio al 28 de septiembre de 2025.
 - **Navarra:** desde el 15 de mayo al 12 de septiembre de 2025.





Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN MEDIO AMBIENTALES

SPe 6: Para proteger las aves y los mamíferos silvestres, recójase todo derrame accidental.

SPe 3: Para proteger los organismos acuáticos, respétese sin tratar una banda de seguridad de 15 m.

SPe 8: Peligroso para las abejas. Para proteger las abejas y otros insectos polinizadores, no aplicar durante la floración de los cultivos. No utilizar donde haya abejas en pecoreo activo. Retírense o cúbranse las colmenas durante el tratamiento. No aplicar cuando las malas hierbas estén en floración.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente por,
EL DIRECTOR GENERAL
Valentín Almansa de Lara

